

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

Tomo II.

PACHUCA.—Miércoles 30 de Marzo de 1870.

NUM. 23.

CONDICIONES.

Los periódicos se publican los miércoles y sábados á la hora del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta pesos al año, y fuera de el sesenta y dos y medio, franco de portes.

La administración del periódico está á cargo del C. Marciano Peña, quien firmará los recibos de suscripción y despachará los ejemplares relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado, y los recibidos de interés general. Los de interés particular se cobran convencionales.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Sección 2.ª

Los ciudadanos secretarios de esa H. legislatura, han remitido un expediente para los efectos del artículo 68 de la Constitución, por el cual se dispensando algunos de los trámites señalados en el art. 63 para la discusión y aprobación de los proyectos de ley. La proposición en que concluye el expediente, se refiere á la conmutación de la pena de muerte impuesta al Sr. Pedro Fabregat, en la de diez años de presidio, que ostentará en el del Real del Monte, en cumplimiento de mi deber voy á hacer al caso observaciones á esa H. congreso.

La ley vigente en el Estado, niega el indulto á los reos de plaza como ya lo ha manifestado en el caso de V. H. el ciudadano diputado que dictaminó en el asunto. Aunque ese dictamen ha sido desechado por la mayoría, no por eso es menos cierto que la ley está vigente, tanto que con arreglo á sus preceptos ha sido conmutado el reo. No debo suponer que el congreso se proponga observarla, tan sólo en una parte, y no en las demás, cuando lo sería tan el derogarla ó modificarla.

Pero aun cuando no se atienda esa razón, aun así la relativa al peligro que corre la sociedad, cuando constantemente por los vandolos, cuya represión, se pide al gobierno judicialmente. La audacia de ellos ha motivado expedición de leyes que pudieran llamarse draconianas, si no encontraran una disculpa en la extensión que había adquirido el crimen de plagio y la impunidad de que disfrutaban los autores, mediante la observancia de fórmulas y requisitos establecidos para garantizar la pena. Cuando la sociedad comienza á resquebrajarse y á debilitarse, viéndose protegida por los copiosos de ciertas leyes; cuando las autoridades colapsan en el cumplimiento de sus deberes,

res persiguen á los criminales y los someten á la acción de la justicia; cuando por último está procediendo con toda la calma é independencia propia de su sagrado ministerio, exclamando el delito probándolo hasta la evidencia, é impone la pena que es justa, en sociedad y con los excohortes de la justicia sufrida una dolorosa decepción si ven que sus mandamientos apartaban de la cabeza de los criminales la amenaza capaz de contener á los otros en su funesta carrera. Desde ese día sería imposible la aplicación de la pena de muerte á cualquier otro criminal, pues la parte más desgraciada del pueblo no comprendería la diferencia entre los que fuesen juzgados por la ley general, en cuyo favor nada podrían hacer las autoridades locales, y los que lo fuesen por la ley del Estado. No comprenderían por qué dos reos de un mismo delito no sufren una misma pena, y desde luego se explicarían esto atribuyéndolo al favoritismo y á torpes manejos.

Llamo también la atención del congreso sobre el caso del defensor de Fabregat, quien no ha podido encontrar una sola razón, una causa bastante para motivar la concesión del indulto, y solo implora la compasión de los ciudadanos diputados en favor de un desgraciado. Muy grandes son, en verdad, los fueros de la humanidad; pero ¿son menores los de la sociedad ultrajada? No debe olvidarse que la misma ley perdona la vida al delincuente si denuncia á sus cómplices, imponiéndole en tal caso la pena de diez años de presidio. ¿Qué oportunidad mejor que ésta pudiera presentarse al reo para salvar su vida, sin comprometer ni al congreso ni al gobierno á quebrantar las leyes y á ponerse en pugna con la sociedad? Si no lo hubiera habido basado su desgracia en que pudo culpar á nadie de inhumanidad.

Para el último evento, esto es, para el caso de que el congreso desoyendo las razones de su comisión de justicia insistiera en la concesión del indulto, debo hacerle dos observaciones. Es la una, que á la discusión de este negocio deba concurrir alguno de los magistrados del tribunal, según el art. 72 de la Constitución; es la otra, que según práctica constante, á la autoridad judicial corresponde señalar la pena que debe sufrir el inculcado. Ofrezco como ejemplo de este aserto el decreto dado por la Legislatura del Estado de México en 29 de Setiembre de 1852 bajo el número 75.

Tales son las observaciones que he creído deber hacer al proyecto de decreto que se me ha pasado y que pido sea desechado.

Compliendo con mis obligaciones mando poner en capilla al reo, advirtiéndolo al H. Congreso para que tenga presente esta circunstancia en sus resoluciones posteriores.

Independencia y libertad. Pachuca, Julio 14 de 1869.—Antonio Tagle.—Ciudadano diputado del H. congreso del Estado.

—Prosele.

Es copia que certifico. Pachuca, Marzo 29 de 1870.—Manuel Escobar, oficial.

CRONICA PARLAMENTARIA

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

Sesion del 10 de Febrero de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. DURAN.

(Concluye.)

"Art. 2.º La soberanía reside originariamente en el pueblo y se ejerce por medio de los poderes del Estado en lo relativo á su gobierno y administración."—Está á discusión.

El C. Andrade: Suplico á la comisión me diga qué entiendo por poderes públicos, puesto que ya alguna vez se han suscitado dudas sobre este punto, y yo desearía conocer el sentido en que ha tomado esta palabra.

El C. Duran: Como en el proyecto se hace la separación de los poderes del Estado en ejecutivo, legislativo y judicial; á estos tres es á los que se ha comprendido bajo la frase de poderes públicos.

El C. Andrade: Desearía saber si bajo la denominación de poderes públicos están comprendidos los agentes de estos, como son los jueces políticos y los jueces de los Distritos.

El C. Perez Soto: Para responder á la interpelación del C. Andrade, me tomaré la libertad de leerle los artículos 28 y 29 del proyecto de Constitución (lo 4.º): se ve por esto que los tres poderes reconocen diversas órbitas, pero en su conjunto forman los poderes del Estado.

El C. Maucera: Si no me hubiera ilustrado con la votación del artículo anterior, proponía una modificación, diciendo: "y se ejerce por medio de los poderes del Estado y sus delegados," porque entonces la palabra delegados viene seguramente á cortar toda duda y á evitar confusión. Estas pequeñas dificultades, á primera vista parecen fútiles, pero una tarde podrían originar confusión y contrariedad. Por ejemplo, si el congreso quiere simplificar y hacer más eficaz la administración de justicia economizándola, y para conseguirlo hace que en los alcaldes se reanime el cargo de conciliatores, no faltaría quien se opusiera á esta reforma, porque creería que se atenta á la constitución, y el congreso con este artículo se encontraría con las manos atadas. Así es que yo desearía que se hiciera la distinción de los poderes simultáneos.

El C. Perez Soto: En el artículo á discusión, trató la comisión de consignar estos dos grandes principios solamente: "El pueblo es la fuente de toda soberanía, y esta la ejerce por los poderes." De manera que allí quisiera decir: la soberanía es el pueblo, y el medio de ejercerla son sus representantes en distintas órbitas. No me parece que en este artículo que solo contiene, como he dicho antes, dos principios, fuera lugar á propósito para consignar cuáles eran los límites de cada autoridad, y por esto la comisión se limitó á solo lo expuesto. Cuando se discuta el art. 29, surgirá la dificultad de deber considerarlos como independientes

los jueces y jueces políticos de los poderes á que pertenecen; pero por ahora, la comisión debió limitarse, como lo hizo, á solo la consignación de principios.

El C. Andrade: Es una fortuna que mi apreciable compañero Maucera está de acuerdo conmigo en este punto. Insisto en la aclaración que he propuesto, puesto que se trata de una ley que va á ser la base del porvenir de un Estado. No veo claro que en los poderes del Estado que son tres, estén comprendidos sus agentes ó delegados que son muchos, y los cuales, ya sean un juez de primera instancia ó un juez político, no son para mí poderes del Estado. Por estos solo entiendo yo, en el ejecutivo solo al gobernador y no al secretario, en el judicial al tribunal de Justicia, y en el legislativo al congreso; sus demás agentes no son más que, como dijo el C. Maucera, delegados de aquellos poderes para ejercer su autoridad en los círculos que se les tiene designado.

El C. Perez Soto: No participo de las mismas ideas del ciudadano proponente. Es cierto que los poderes son ejecutivo, legislativo y judicial; pero son los poderes superiores del Estado, y esto no quiere decir que en el poder judicial no estén comprendidos los jueces y conciliatores; en el ejecutivo el gobernador, el secretario y el jefe político, todos los que tienen definida ya su autoridad y distinta graduación; y tan cierto es esto, que cuando un ciudadano se somete á un juez, no podía decir que no se sometía á juicio porque solo debía ser juzgado por el poder judicial. Lo que se llama agente ó delegado por el ciudadano proponente, para mí no son más que ruedas de la máquina de un poder.

El C. Andrade: En apoyo de lo que antes he dicho voy á leer unos artículos del mismo proyecto de constitución siendo el primero de ellos el 30: dice que el poder legislativo se desempeñará solo por un congreso; el art. 58 dice que el poder ejecutivo se ejercerá por un gobernador, no dice por un secretario, por un jefe político, sino solamente un gobernador; luego ya aquí convino el C. Perez Soto en que el poder ejecutivo no se ejerce más que por solo una persona.

Más adelante, en el art. 75 dice: el poder judicial se ejercerá por el tribunal de justicia, reos de 1.ª instancia, conciliatores, ó jurados cuando se establecen la ley.

Así como estoy conforme con los artículos anteriores, no lo estoy con este, porque contiene redundancias y hace ver una palmaria contradicción con los anteriores, como porque los jueces de 1.ª instancia y conciliatores no son parte del poder judicial, sino solo delegados de él, esto es, del superior tribunal de justicia, así como delegados del ejecutivo son los jueces políticos. Si en esto se conviene, habrá la necesidad de crear que los empleados de la secretaría de gobierno forman parte del ejecutivo, puesto que la ayudan, lo que manifiestamente es un error. En el poder municipal, decimos

tambien que los jueces auxiliares son delegados de los alcaldes, no que son parte del poder municipal.

El C. Escobedo: En mi concepto el art. que se discute está bien redactado, y no necesita la adición que se propone, porque se ha comprendido bien la acepción bajo que debe tomarse la palabra "poderes" que solo se puede aplicar a la persona o corporación que puede ejercerlo.

El C. Mancera: Si yo fuera juez y no reo no diría: tú no puedes juzgarme porque no eres el poder judicial, lo contestaría, soy un delegado del tribunal que no puede estar en todas partes como están los concejales.

Los gefes políticos nunca pueden llamarse parte del ejecutivo, puesto que su misión no es más que aplicar la ley. Ahora bien, el poder municipal es verdaderamente un poder, puesto que da sus bandos que son leyes para las municipalidades, ¿no es por qué los jueces auxiliares que son representantes de los alcaldes no las pueden dar en sus lugares?... Es evidente; así como un auxiliar no es más que un delegado de un alcalde, así un juez de 1ª instancia lo es del tribunal, y un gefe político del ejecutivo. Todos son sus agentes, agentes, delegados; nunca partes de un poder.

El C. Perez Soto: Como he dicho antes, el objeto de la comisión en este art. 2º fue solo consignar un principio conocido ya y de cuya verdad no se duda. Yo pregunto, ¿a qué adición que se propone debe consignarse aquí? Yo creo que no, porque está bastante claro; en cuanto a la cuestión sobre poderes, me parece que deberá tratarse cuando lleguemos a los artículos que se refieren a ellos; allí vendrá muy bien.

En cuanto a la contradicción que vé el C. Andrade, no me parece que la haya, y no es extraño que en el art. que ha leído, se diga que el poder legislativo reside en un congreso y no en expresen sus agentes, porque es reconocido que no los tiene. Se dice también en otro art. que el poder ejecutivo reside en un gobernador y no en los gefes políticos, por la duda que hay de si permanecerán en lo sucesivo tales agentes, y si serán ó no de elección popular, pues en este caso sería hasta ridículo, puesto que su nombramiento y remoción no dependía sino del pueblo.

El C. Andrade: No he intentado, de ninguna manera poner a discusión los artículos que he citado, y solo lo he hecho en apoyo de las ideas que he asentado. Aunque el ciudadano preopinante dice que no se refirió en su art. al gefe político por la duda que ocurrió de si este cargo debía ser obtenido por nombramiento hecho popularmente ó por el ejecutivo, yo creo que de cualquiera manera, siempre será un agente de este. Yo espero que la legislatura no verá dificultad, y consignará en el artículo a discusión la adición que propongo.

El C. Durán: Creo como el C. Perez Soto, que la cuestión sobre poderes se ha anticipado. El art. que discutimos contiene dos principios como se ha dicho, explicar en quién reside la soberanía y por medio de quienes se ejerce. Mas adelante se explica cuáles son esos poderes y cómo se ejercen, ó cuáles los agentes de tal ó renal poder. Se trata ahora de si los jueces de 1ª instancia son ó no los agentes. Esta cuestión, repito, no me parece que sea oportuna; si por esto tenga inconveniente en emitir mi opinión en el sentido de que los jueces inferiores no son agentes, sino que ejercen su cargo por una atribución propia, aunque sus actos son revisados por los superiores en algunos casos, pudiéndose decir en general, que el poder judicial se ejerce por ellos. No obstante,

si sobre esto punto hay duda, creo que deberá reservarse para cuando se trate de esta materia.

Se levantó la sesión por ser ya pasada la hora de reglamento. Concurrieron los CC. Andrade, Durán, Escobedo, Mancera, Medina, Perez Soto, Sanchez y Viniegra. Ausentes con licencia los CC. Tagle y Rello. Ignacio Durán, diputado presidente, Felipe Perez Soto, diputado secretario. Cipriano Escobedo, diputado secretario.

Es copia que certificó. Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo. Pacheco, Febrero 16 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

Sesion del 11 de Febrero de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. DURAN.

Con asistencia de ocho ciudadanos diputados comenzó la sesión a las cinco de la tarde.

Se dió cuenta con la acta del día 9 de Setiembre de 1869, que puesta a discusión sin ella fué aprobada.

Se dió en seguida con los documentos y comunicaciones siguientes:

De la secretaria de gobierno del Estado: acompaña el decreto expedido por el gobierno general en 31 del mes próximo pasado, sobre sustracción de bienes de los estrados a la obediencia del gobierno.—Recibo y públíquese.

De la misma secretaria: acompaña el decreto expedido por el congreso de la Union, relativo a la concesión que se hizo al C. Manuel Varela hijo, para hacer navegable el rio de Quilotepec.—Recibo y públíquese.

De la misma secretaria: acompaña las noticias estadísticas de la municipalidad de Taxcompan perteneciente al distrito de Tula.—A su expediente.

De la misma secretaria: Acompaña un censo de los vecinos de la ranchería del Arroyo que piden permiso para establecer un tianguis, y exención de derechos por diez años.—Recibo y 1.ª lectura.

Ocurse del ros Vicente Lazcano, pidiendo indulto de la pena a que fué condenado.—1ª lectura y pidáse al ejecutivo los antecedentes a que se contrae el solicitante.

De la diputación permanente del congreso de la Union: Avisa recibo de la nota en que se le participó la apertura del 2º período de sesiones de esta legislatura.—Al archivo.

Dictamen de la comisión de justicia, sobre el censo de D.ña Maria Rufugio Montero, que pide se le habilite de o la t para administrar bienes.—De 2ª lectura.—Se señaló su discusión para el día 14.

Dictamen de la comisión de instrucción pública, sobre diferentes consultas que se hacen relativas a la manera de pagar los adeudos de los preceptores de instrucción pública. Termina con un proyecto de ley que se puso a discusión a lo general, y que se halla inserto en la acta de la sesión del día 31 de Enero.

El C. Mancera: En el proyecto de ley que discutimos encontramos ideas aceptables, pero al mismo tiempo contiene otras que sería perjudicial admitir.—Ante todo, la comisión debió únicamente sujetarse a dictaminar sobre la manera de cubrir los adeudos a los preceptores de instrucción pública; en cambio nos presenta una ley orgánica sobre instrucción. La intención es buena, es laudable, pero los principios que en esa ley se contienen, pugnan abiertamente con algunos principios progresistas que hay en el art. en establecimiento en la constitución, y con leyes que están actualmente vigentes. Yo desearía que en esta ley que se nos propone se diera mas ostensión al poder de los ayuntamientos, y no se les sometera a la voluntad de los

gefaturas políticas como se nota, supuesto que a esos cuerpos se les prohibe hacer la remoción de los preceptores sin consentimiento del gof político.

Mas adelante impone la ley como condición a los preceptores, que estos para ser colocados deben justificar antes que no han sido procesados. No me detendré en enumerar todas las dificultades que hay sobre este punto, solo diré que esto es imposible de llevarse a cabo, porque cada vez que un preceptor deseara desempeñar su profesión, se vería en la necesidad de sacar certificado de cada uno de los lugares en que habia estado, llegando a ser imposible esta condición para los preceptores que no sean vecinos del Estado.

En las juntas tambien se les da a los gefes políticos cierta preferencia sobre los ayuntamientos, idea que tampoco me parece bien por lo mismo que he manifestado antes, de falta de liberalidad en estos pensamientos.

Respecto de los adultos literos, que a estos se les enseñará a leer y escribir: esta enseñanza me parece buena para los niños, pero no para los jóvenes que necesitan una enseñanza mas sólida. Repito, aunque algunas de las ideas del proyecto me agradan y estoy conforme con ellas, no lo estoy con el modo con que se han desarrollado, así como otras que a mi modo de ver no están conformes con las ideas de progreso que tratamos de fundar en nuestra constitución.

El C. Escobedo defendió el dictamen.

El C. Andrade: Por mas que he buscado no encuentro el pensamiento general del proyecto de ley que se nos presenta, y me parece hallar cierto desorden, porque veo confundido lo que pudiera llamarse reglamento de la instrucción primaria con la parte económica. Respecto al nombramiento de preceptores, no debía la comisión haber resuelto esto punto por tocar al gobierno hacerlo, puesto que está determinado por la ley de 7 de Diciembre de 1861 que está vigente.

En cuanto al punto que se sometió a su discusión sobre la manera de pagar los adeudos a los preceptores, pudo haberlo determinado en un solo art. que dijera por ejemplo: los adeudos de los preceptores se pagarán de tal ó cual fondo. Por todo esto yo suplicaría al C. Escobedo que retire su proyecto de ley para que lo reforme.

El C. Escobedo continuó defendiendo el dictamen.

El C. Perez Soto: Aplando el celo del C. Escobedo así como su empeño y eficiencia para que se lleven adelante algunas ideas que no pueden menos que ser benéficas. Estoy convencido de que uno de los mayores bienes para la prosperidad de una nación ó Estado, es la instrucción pública, pero a mi juicio para que esta avance con rapidez y seguridad, es necesario que esté basada sobre una buena ley orgánica; y la actual que se nos presenta me parece que no lleva el objeto y da lugar a dudas, tal vez por la prisa con que se ha presentado. Una buena ley debe buscar la manera de hacer difundir la instrucción entre la clase infeliz. Ya el C. Mancera, ha manifestado los principios con que no está de conformidad, por vulnerarse en dicha ley algunos de los principios que se van a consignar en nuestra constitución. No pretendo por tanto el hacer un examen de ella, y solo pido a la comisión se sirva retirarla, para presentarnos después un proyecto en que haya mas extensión y claridad.

El C. Escobedo volvió a sostener su dictamen.

El C. Andrade: Insisto en las ideas expues-

as anteriormente. La cuestión en mi concepto es esta, ¿puede el gobierno resolver la duda de algunos gefes políticos sobre nombramiento de preceptores, conforme a la ley de 7 de Diciembre de 1861? ¿De qué fondos deben pagarse los adeudos a esos empleados? En cuanto a lo 1º sostengo mi afirmativa, porque la ley de 12 de Octubre no derogó la de 7 de Diciembre de 1861 en esta parte, y creo que la comisión habria cumplido con su deber diciendo esto, designando el fondo de que deben pagarse esos adeudos.

El C. Escobedo: Señor: Estaba seguro de que mi proyecto presentado, fuera tan fuertemente impugnado por los ciudadanos que me han precedido en el uso de la palabra. Señor, que se proyecta, con el carácter de provisional y no con el de una ley orgánica, como dice el Sr. Mancera, habria merecido la aprobación en general de la cámara, a lo que se agrega lo que se dijo, porque trabajar en bien de la juventud, en el desarrollo y perfeccionamiento de la enseñanza, es uno de nuestros principales deberes. Ese proyecto, repito, solo ha sido presentado como provisional, entra en su campo la ley orgánica del ramo, pero aun con este carácter, era necesario, era preciso ya, seguir el expediente que he tenido a la vista, para dar lugar a las contradicciones que hay entre las leyes anteriores y la actualidad que se ha querido dar a los ayuntamientos. Y a juzgar por la necesidad de que esta ley que no se oculta a la cámara, convenientemente seria no haber dejado de estar en solo a la hora de la discusión. No diré, señor, que mi proyecto contenga ideas originales y que no esté plagado de errores; conozco mi inutilidad y meo para la formación de una ley sobre materia tan delicada; pero si negué al C. Mancera, que ella contenga ideas propias y que en lo general pugne con los principios de progreso que se trata de establecer en la constitución. Veamos aunque muy ligeramente si así es.

En el art. 1.º se da la facultad a los ayuntamientos, del nombramiento y remoción de los preceptores, y solo para el caso de que obren fuera de su deber, se establece la remoción ó abolición del gefe político. Toda remoción, señor, debe ser justa, y si no lo es ¿quién tendría autoridad para remover, sino el gefe político que juzgaría las cosas con imparcialidad. ¿Y sería difícil que un ayuntamiento obrara con ligereza atropellando sus deberes tan solo por favorecer a uno quitando a otro? ¿Quién no conoce que los ayuntamientos casi son dirigidos por una sola mano? ¿Quién no conoce que la generalidad de esos cuerpos carecen de suficiente instrucción? Y yo, señor, viéndonos al poder ejercido por una sola mano. El art. 2.º impone el deber a los preceptores de justificar su honradez debidamente, y de no haber sido procesados. Esto es tan necesario de tanto interés, que de no ser así quedaria puesta la juventud a la desmoralización de un mal preceptor. Mucho podría decir sobre esto, pero lo omito, porque de ello está convenida la cámara: solo manifestaré que la comisión no tendria inconveniente en reformar este artículo en el sentido mas obvio que juzgue el C. diputado Mancera.

El art. 3.º establece las juntas examinadoras de Hidalgo. Parece que el C. Mancera quisiera que en esto no tuviera intervención el gefe político, sino que en cada municipalidad hubiera una junta. Esto sería difícil porque aun en la mayor parte de las municipalidades carecen los ciudadanos de la suficiente instrucción.

don para examinar, y nada mas á propósito de los papeles políticos, que por lo regular son personas de conocimientos no vulgares, así como los jueces de letras y preceptores de las escuelas, que en ellas también faltarían dos veces de las mismas cualidades.

Los artículos 4.º y 5.º tratan de uniformar la enseñanza tanto en tanto sea posible; inculcar el estudio en los preceptores, y de que sean visitadas las escuelas con solemnidad, por las de las cabeceras.

No siempre los alumnos tienen tiempo para aburrirse á una enseñanza mas sólida. Me conmueve, señor, con que tanto joven que hay en el Estado, supieran siquiera leer y escribir. La ley no es mala, sino la ley de 15 de Agosto de 1850.

De las quejas á los ciudadanos Mancera y Pérez Soto, porque me hacen el honor de creer que mi proyecto contiene algunas ideas buenas, no puedo, pero sobre las que no están conformes desearé que precisaran con mas fundamento sus razonamientos.

Por lo que toca á los argumentos del C. Andrade, dice: que en mi concepto me parece no estar confundidos las bases generales de la ley en la parte reglamentaria que se deja al criterio en los artículos 7.º y 8.º

Si bien es cierto que la ley de 12 de Octubre y la de 7 de Diciembre de 61, ni esta de 15 de Diciembre de 50, tambien lo es que las leyes están en absoluta contradicción con los principios de progreso de que han hecho caso los ciudadanos Pérez Soto y Mancera.

Almas, dónde iríamos á parar con tanto consejo consultivo, con tanta junta de instrucción pública en que toman parte los curules, con tantas reglas contradictorias que se notan en la ley? Apenas bastarían los ciudadanos de las cabeceras de municipalidad para las cosas necesarias. Yo no sé si el C. Andrade habrá leído en detenimiento la ley que cita. Esa ley de circunstancias, expuesta con facultades extraordinarias, deja cuanto concierne á la instrucción pública, á los gefes políticos. Y esto puede ser, supuesto que se invoca como modelo de progreso el poder municipal, supuesto que es un hecho que los ayuntamientos deben intervenir sola y exclusivamente en materia de instrucción.

Por esto es que la comisión examinando esas leyes y otras, ha querido quitar de esa fusión, todo lo que sirviera de remora al progreso de la enseñanza primaria, por la claridad en este negocio, han considerado el proyecto que se discute como insuficiente, dependiente de las consultas y las dudas que se presentan.

La comisión votó con tristeza que su proyecto fuera desechado tan solo porque se dice que se ha presentado con hastío. Lo cual es exacto porque ha muchos días que está en carpeta; pero sea lo que fuere, la comisión que al haber procedido así ha cumplido con su deber y con su conciencia. Restamos suplicar al congreso, en vista de las razones expuestas, que sirvan honor con su aprobación lo general al proyecto que ha sido materia de este debate.

El proyecto fué declarado sin efecto, y volvió á la comisión para que lo formara en el sentido del debate. Se levantó la sesión. Concurrieron los ciudadanos Andrade, Durán, Escobedo, Mancera, Medina, Pérez Soto, Sanchez y Viniegra. Ausente con licencia los CC. Rello y Tagle. — Felipe Durán, diputado presidente. — Felipe Pérez Soto, diputado secretario. — Cipriano Escobedo, diputado secretario.

La copia que certifico, Secretaria del con-

greso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Febrero 15 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

LIGERAS OBSERVACIONES

Al proyecto de constitucion del Estado de Hidalgo, presentado por la mayoría de la comision.

(Continúa.)

ARTICULO 3.º

TITULO CUARTO DEL PROYECTO.

Este título consagrado á establecer la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado, por los delitos que cometen ya del orden comun como por los oficiales y faltas graves en que incurran en el ejercicio de su cargo, lo copió la comision del proyecto del C. Carvajal, y los cuatro artículos que contiene, están consignados á determinar los delitos porque los funcionarios pueden ser acusados y la manera de proceder en ellos, constituyendo á la cámara en jurado de acusación así como el tribunal superior en jurado de sentencia, y desde luego notamos que falta explicar que para fallar en estos casos deba reunirse el tribunal pleno, ya por la categoría de las personas, como por la dignidad de su representación, y aunque en el proyecto solo se establece una sola sala, y por lo mismo se supondrá exento de hacer tal distinción, debe siempre consignarse como un principio constitucional para garantía del acusado y evitar la interpretación.

Ademas, ya la experiencia ha enseñado que los tribunales y la corte suprema de justicia carecen de ley que norme sus procedimientos en las penas que deben aplicarse por los delitos oficiales y es de suma necesidad establecer la escala conveniente á ellas, determinando el máximo y mínimo de la pena, que no debe fijarse tan absolutamente al arbitrio judicial ó voluntad de los magistrados, que por justicia dos que sean obrarán sino á impulso de sus pasiones, si á las de la extorsión popular y de la opinión pública, que consultarán y conformarán con sus propias aficciones, animadversión ó simpatías.

Por esto sería conveniente, necesario, indispensable, establecer desde luego, aunque sea por una ley secundaria, la responsabilidad de los funcionarios mas determinadamente con las penas graduadas conforme á la mayor ó menor gravedad del delito, así como declarar que en los comares quedan sujetos á la legislación vigente, la cual tiene en consideración la dignidad de las personas y su representación.

Este título desde luego debe adoptarse: lo vemos mas claro, mas preciso que el que presenta el C. Medina, aunque en éste hay la ventaja de determinar el tiempo en que debe presentarse la acción de poder acusar por delitos oficiales, lo cual es urgentemente necesario fijar para evitar verganzas ruines que puedan ejercitarse en todo tiempo, si esto no tiene limitación alguna para acusar los funcionarios públicos.

TITULO QUINTO DEL PROYECTO.

Este título que contiene en solo capítulo ó sección en siete artículos del 111 al 120, es en verdad demasiado vago, pues ni expresa los arbitrios, bienes ó contribuciones en que debe basarse su impuesto, ni determina los funcionarios á cuyo cargo debe quedar su inmediata administración, y únicamente expresa que en el lugar que se encuentran los poderes del Estado, habrá una tesorería general en la que ingresarán física y virtualmente todos los caudales.

El proyecto del C. Medina, divide la parte

destinada á la hacienda pública en tres capítulos, el primero determina cuáles son los bienes que se destinan á formarla. El segundo y tercero, capítulo 6.º y 7.º, secciones 23 y 24 designan los empleados á cuyo cargo debe confiarse y determina sus obligaciones reglamentadas en cierta manera la igualdad en los pagos, y los requisitos para hacerlos.

Los artículos 88 y 89 de este proyecto son exactamente iguales á los 116 y 17 del proyecto de la mayoría y en ambos se previene que el tesorero no puede hacer mas pagos que los determinados en el presupuesto con igualdad proporcional, siendo causa de responsabilidad la mayor desigualdad en el pago de sueldos, etc.

Y si bien convenimos en que es un principio justo y conveniente establecer como regla la igualdad absoluta, creemos que esa regla puede tener alguna escepcion ordenando algun pago de preferencia á algun empleado ó en alguna pensión por causas excepcionales, y ponemos algunos ejemplos.

Supongamos que el gobierno tiene grave necesidad de los servicios de un empleado apto que necesita ocuparlo en alguna comision y que para emprender su viaje carece de recursos tanto para caminar como para dejar á su familia, en época que el erario del Estado está exhausto y sus servidores á media paga. ¿Será justo que el que mas trabaja ó tenga que viajar mas gastos se lo pague con el moroso ó más ó con el que ninguno gasto extraordinario ni de viaje tiene que pagar?

Si un empleado está enfermo, sin recursos, y su pérdida de salud ha sido causada por servicio del Estado, no se lo podrá en recompensa de sus méritos y atendida su necesidad, manifestar una parte mayor de su sueldo que á los demás? Nostró creemos que así es debido y de justicia y que la igualdad consiste en otorgar esas necesidades y los gastos conforme al estado de los individuos, que no en repartir una porción igual absolutamente á todos.

Si el principio que establece la igualdad de pagos es justo y bueno, el extremo en la aplicación seria hasta absurdo; por esto nosotros estableceríamos la regla, pero dejáramos á la calificación de la autoridad gubernativa determinar los justos casos de excepcion.

Por lo demás, convalidaríamos el proyecto del C. Medina con el de la mayoría para dejar mas determinada y expresa la formación y existencia de la hacienda del Estado, fijando al congreso una regla para el efecto y no dejándolo como en todo, la facultad mas absoluta y arbitraria para crear la hacienda del Estado á la voluntad ó capricho de los individuos que compongan el congreso.

(Continúa.)

CACETILLA.

ROTERO LAZANO.

Fuó batido por el coronel Villagran en Tepetitlan, del distrito de Tula, el 26 del presente, segun carta que hemos visto del mismo Villagran, pero aun no lo comunicamos al gobierno del Estado oficialmente hasta el momento que escribimos estas líneas.

D. MANUEL PARDESA.

Desde el sábado último se negoció en el Mineral del Chico, y se dice que aumentaba su batida. Pronto llegará su merecido ese nuevo camión, quien como todos los que la han precedi-

do, extorcione por donde quiera que pasa. Por un respetable padre, por su estimable familia, sentíamos tener que conseguir estas noticias.

ENRIQUE FABREGAT Y PAULINO NORIEGA.

Después de robar, como decimos en otro lugar, la fianza del Sr. D. Antonino Tagle, con cosa de cuarenta de sus compañeros, se dirigieron á Tapa, el Chico y San Agustín, donde han plagiado á D. Antonio y Mariano Contreras y muerto á un sustra que no llamaba María O. Creemos que á esta hora los habrán batido los generales Cuellar y Kampner, que antes de anoche durmieron, el uno en Tezontepes y el otro en Tepozayuca. Lo demás que ocurra sobre esos movimientos, lo pondremos en conocimiento de nuestros lectores.

EJECUCION DE JUSTICIA.

El 25 del actual sentenció el ciudadano gefe político de este distrito, á Pedro Fabregat á la última pena, y al día siguiente pudo indulto de ella á la H. legislatura. Esta no favoreció ese recurso, y el 27 á las seis de la mañana fué pasado por las armas.

LOS SUCCESOS DEL 8 DE MARZO EN PACHUCA Y EL C. GOBERNADOR.

La Opinion Nacional ha publicado una carta en que, como consecuencia de lo que entonces pasó, asienta el que la escribió, entre otras inexactitudes, que el C. gobernador entró en capitulación con los hermanos Fabregat, estipulando que en caso de que alguno de ellos cayese en poder de la justicia, no se le castigaria.

El exterior de esas frases, como deduco como consecuencia, que la procecion que el Sr. Tagle ha dispensado á los Fabregat, es porque el padre de estos fué administrador de su finca de campo, la cual, por lo mismo, no ha sufrido el menor quebranto.

No es muy lógica semejante consecuencia, cuando los hechos son mas elocuentes que las aseveraciones falaces que se arrojan para herir la reputacion del Sr. Tagle, y tenemos el derecho de decir al noticioso, que niente cuando asevera que el C. gobernador favoreciera al indulto que la H. legislatura decretó en 13 de Julio del año próximo pasado á favor de Pedro Fabregat, y que tambien niente al decir que el Sr. Tagle entrara en capitulación con los Fabregat.

Véase el número 41 de 15 de Julio anterior de nuestro periódico, y hallarán nuestros lectores la relacion exacta de lo que pasó en el indulto de Pedro Fabregat. Esto, rehaciéndolo, ha sido ejecutado hace tres dias por los nuevos edictos que cometiara después de su fuga, y la hacienda del Sr. Tagle ha sido asaltada y por el otro Fabregat y Noriega y robados cuantos objetos tenía.

No solo en nuestro periódico, sino en otros, se ha hablado de los incidentes y pormenores de la invasión sobre Pachuca el 8 del presente; nos designamos los acontecimientos para desconceptuar al Sr. Tagle, y otros diciendo la verdad. Nosotros nos remitimos á la atestacion de los hombres honrados.

Verá por todo el noticioso de Pachuca, y verá la Opinion Nacional, que no sin razon hemos dicho que los hechos son mas elocuentes que las palabras, cuando estos vienen á demostrar la falsedad y la mentira y á poner de manifiesto cuál es la intencion de los enemigos del gobierno de Hidalgo.

Nuestro apreciable colega la Opinion Nacio-

nal, nos dispensará lo supliquemos que reproduzca estas líneas en prueba de imparcialidad, como no dudamos que lo hará, y reproducimos por nuestra parte, para que nuestros lectores juzguen con conocimiento de causa, el párrafo de la *Opinion Nacional* que contiene la carta de Pachuca á que nos venimos refiriendo.

También publicamos en la parte oficial las observaciones que el gobierno hizo al decreto del indulto que se concedió á Pedro Fabregat en Julio del año próximo pasado, para que se ven mas y mas la estension de las calumnias que como un sistema se inventan todos los dias contra el Sr. Tagle.

"*Fección*—Una persona de Pachuca, en carta del 24, nos dice lo siguiente:

"Ya sabrá vd. que Pedro Fabregat fué aprehendido en Huejutla por unos vecinos de aquel pueblo, y que ha sido conducido á esta ciudad, pero me parece conveniente decir á vd. cuáles son los antecedentes de este hombre, por si los hubiese olvidado.

Es hermano mayor de Enrique Fabregat, ambos de la partida de ladrones que capitanea Noriega, que últimamente esaltó el tren del ferrocarril de Veracruz en Texpan.

Este Pedro Fabregat, como su hermano, es plagiario, y hace meses fue aprehendido con su víctima, el cura Reyes, á quien tenia oído y vigilaba, mientras se recibía el rescate que le había impuesto.

Aprehendido *in fraganti*, según ha dicho, fué juzgado por los tribunales, como reo de plagio y sentenciado á muerte. Ocurrió a la legislatura en demanda de indulto y lo alenizó así por unanimidad. Enviado á presidio, se fugó de él y volvió á formar parte de la partida de Paulino Noriega, hasta el domingo último en que fué reaprehendido.

Todos esperaban que á la reaprehension seguiría el castigo; pero no ha sido así y hoy quienes temían que quedara impune y volverá á fugarse.

Como los Fabregat son hijos de un antiguo administrador de la hacienda de D. Antonio Tagle, y como esa hacienda nada ha tenido que sufrir de los ladrones y plagiarios que aquellos han acandilado, ya se decían que el gobernador es un poco mas benévolo hacia ellos que lo que de biena, y aun á sus influencias se atribuyó el indulto de que ha hablado; pero esta especie ya ya admitida por un gran número de personas desde que se ha asegurado que cuando los Fabregat visitaron esta capital el día 8, y el Sr. Tagle entró en capitulación con ellos, estipuló, entre otras cosas, que en caso de que alguno de los hermanos cayese en poder de la justicia, no se les castigaría.

Yo no creo esto, ni vds. lo creerán; pero es lo que aquí se dice, aunque *sotto voce*.

Si tal cosa fuese verdad, que repito, no lo creo, el Sr. Tagle sería ya un hombre inhábil para el gobierno del Estado y para cualquier cargo público.

Voremos y diremos."

A última hora.

Ya en prensa nuestro periódico, recibimos para su publicacion las partes que en seguida insertamos, y que rectifican las noticias sobre movimientos de los bandidos; y á ellos solo agregaremos, que Paredes se dirigió antes de ayer del Chico á Capula con su banda, y que ayer estaba por la hacienda de la Concepcion.

También hemos visto la rectificacion que hace nuestro respetable colega la *Opinion*, de las noticias que publicó referentes al ciudadano gobernador, insertando el remitido de nuestro amigo el Sr. D. Cirio Tagle, que nos apresura-

mos á reproducir, para que el público haga comparaciones y califique de parte de quién es la presuncion de embastero y falaz, y de quién el concepto de hombre probo y honrado.

"*Rectificaciones importantes*.—El Sr. D. Cirio Tagle nos ha remitido la siguiente carta que con gusto publicamos:

En ella hace el Sr. Tagle aclaraciones importantes sobre las que llamamos la atencion de nuestros lectores.

Damos á luz en nuestro número del sábado una carta de Pachuca, de persona cuya probidad nos consta, pero no es vecina de aquella ciudad, pues solo de paso se encuentra en ella. Nada tiene, por lo mismo, de extraño que haya incurrido en algun error respecto de los hechos que refiere; pero si podemos asegurar que fue sincero al decir que no participaba del juicio que algunos han formado respecto de la conducta del señor gobernador del Estado de Hidalgo. Mas sea de esto lo que fuere, la carta del Sr. Tagle establece la verdad de los hechos, y es justo que nos apresuramos á publicarla. Hecha aquí:

Sres. Redactores de la *Opinion Nacional*.—C. de Vdes., Marzo 26 de 1870.—Muy señores míos:—En el periódico que ustedes redactan, correspondiente al día de hoy, viene inserta una carta de Pachuca que contiene varias especies injuriosas al Sr. D. Antonio Tagle, gobernador del Estado de Hidalgo, y cuya rectificacion ruego á ustedes se sirvan hacer.

No es cierto que, por la influencia del gobernador del Estado, la legislatura indultó á Fabregat de la pena de muerte á que fué condenado, como plagiario del padre Reyes. El indulto se le concedió por la influencia de los Sres. Durán y Maucera, jefes de la oposicion, y que consiguieron atraer á su opinion á algunos miembros de la mayoría, conocidos por sus humanitarios y filantrópicos sentimientos. El gobernador se opuso al indulto, haciendo observaciones al decreto, las que no fueron estimadas por la legislatura, sin embargo de que se presentaron el secretario de gobierno y un magistrado del tribunal, partidario de aquel y amigo mio, á manifestar la inconveniencia del indulto, y que yo, por el parentesco cercano con el gobernador, aparecí y era en efecto el intérprete de sus ideas, hablé y voté en contra de dicho indulto. Las gestiones del secretario de gobierno, del C. diputado Perez Soto y las mías, ocuparon la sesion extraordinaria que se tuvo á consecuencia de la decisió n del gobernador de fusilar á Fabregat.

La hacienda de Antonio Tagle no ha sufrido ningun perjuicio de los Fabregat, por la misma razon que no los sufrió de Leon y Sosa, cuando en terrenos de ella tuvieron plagiado al Sr. D. Gabriel Maucera; ni los ha sufrido antes de ningun otro bandido y es porque en esta finca se los hace resistencia, y porque hoy como antes, los encargados de ella son hombres resueltos á morir primero que dejarse plagiar. Además la mayor parte de las fincas situadas en los distritos que han sido recorridos por las bandas de estos malhechores, no han sido perjudicadas por ellos. Por qué pues, distinguir á Antonio Tagle, y sospecharle de complicidad con éstos, cuando la mayoría del Estado, entre otras causas, le eligió por su reconocido carácter intrasigente con los criminales? si es porque los bandidos no han estado en la hacienda de Tepozoyuen, que diremos de los propietarios de Santa Rita, Jalapilla, Nopalapa y de otras tantas en cuyas fincas tampoco han estado, y que no los robaron? acaso que son sus cómplices? Tal aseveracion sería el mayor absurdo, y la suma injusticia.

Ignores cuál sea el motivo porque aun no se haya ejecutado á Fabregat; pero tengo datos suficientes para asegurar, sin temor de equivocarme, que el gobernador de Hidalgo está firmemente resuelto á cumplir con la ley sin consideraciones personales de ninguna especie.

El autor de la carta que rectifico, no debió fingir, sin pruebas, inculpciones tan graves al Sr. Tagle como son las contenidas en ella, pues al través de las salvedades se dice, no lo creo, no se ve con claridad la intencion de manchar la reputacion del ciudadano distinguido con un alto puesto, por el pueblo de Hidalgo, y que con justicia goza el concepto de hombre honrado.

Distíngan vds. las molestias de su afelicitado servidor Q. A. B. S. M.—Cirio P. de Tagle."

Gefatura política del distrito de Tula.—Hoy á las ocho de la mañana llegó á Tepetitlan Noriega y Leon con cosa de cincuenta caballos; se disponían á dar forraje, cuando una avanzada de entonce hombres del C. Teniente coronel Villagran que entraba por el poniente de la población, se comenzó á fretear con los rebeldes, mas como luego llegó el grueso de la fuerza leal, entonces los rebeldes comenzaron á dispersarse tomando el rumbo del Oriente de la población hacia la hacienda de Endó, lográndose en retirada. La fuerza del C. Villagran unida con la del general Kampfer al mando del C. con al tanto Anaya se fueron en persecucion de los rebeldes, y aun no se sabe lo que les ha sucedido, pero luego que se reciba el parte pormenorizado, tendré el honor de comunicarlo á V. para que se sirva ponerlo en conocimiento del C. Gobernador.

Independencia y libertad. Tula, Marz. 25 de 1870.—Vicente Cástulo Dorantes.—C. Secretario del gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Tula.—A horas quince en las seis y media de la tarde, recibí del ciudadano municipal de Tepetitlan, el oficio que dice:—"A la hon. de la tarde el C. teniente coronel Eudencio Villagran, verbalmente me ha comunicado por el guía que devolvió del Puerto de Matanza, distante de este punto cosa de cinco leguas, que hasta allí tiene en su poder algunos caballos, cinco prisioneros, y entre ellos se encuentra el capitán Varela; agnitiendo su marcha sobre los rebeldes, rumbo á Demintón que es el camino que tomaron. Los que siguieron otra gavilla por el rumbo de la hacienda de Endó estos se resolvieron de las orillas del cerro de Jicón, y han vuelto llevándose á un prisionero que se presentó, y este dijo que pertenecía al coronel Olivares, que derrotaron en Ulapa; así como tres caballos que habia dejado en este punto el expresado teniente coronel Villagran, y todo esto lo ha recogido el comandante Sostén Vega, el que ha tomado el rumbo de Chapautongo, creyendo que por aquel se incorporaría con su fuerza,

En este punto dejó el enemigo un cajon de parque, que recibió la misma fuerza, y un prisionero herido que el citado Villagran dejó y esto se remitió para esa gefatura así como dos fusiles que tambien se les quitaron."

Todo lo que tengo el honor de participar á vd. para conocimiento del C. Gobernador, ofreciendo que los demas detalles que reciba, se le comunicarán con oportunidad.

Independencia y libertad. Tula, Marzo 25 de 1870.—Vicente Cástulo Dorantes.—C. secretario del gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Ejército nacional.—2.ª division.—Batalla de operaciones.—Coronel en jefe.—Comandante en jefe.—El teniente coronel Eudencio Villagran, jefe de la columna de caballería, que salió de Mexiquihuala con fecha 23 de corriente que el día anterior á las ocho de mañana y después de algunas marchas y contramarchas, logró dar alcance en el paraje de Tepetitlan á las gavillas de Leon y Noriega, derrotándolos completamente, habiendo muerto en la tenaz persecucion de diez leguas que hizo, dos muertos, algunos heridos, entre otros algunos, entre ellos uno titulado jefe de un parque, algunos caballos, y tres mulas cargadas de armamento.

Ya le recomiendo que continúe actuando en persecucion de los dispersos para impedir que vuelvan á reorganizarse.

El alealte constitucional de Chilpancingo, de parte en la misma fecha, de que S. de Leon pasó por las inmediaciones de dicha población con unos cuantos que le siguen, un poco de fuga.

Sirvase vd. poner lo ocurrido en conocimiento del ciudadano presidente de la República, y felicitarlo, porque a revolucion del Estado de Hidalgo, está se fende totalmente, pues esas pequeñas gavillas á que ha quedado reducida no tardarán en ser completamente terminadas."

Lo que digo á vd. para su conocimiento. La dependencia y libertad. Zimapan, Marzo 25 de 1870.—José Urbillos.—C. gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Son copias que certifico.—M. Escobar, oficial.

Editor responsable, MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

JUZGADO 1.º DE LETRAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En el expediente sobre caiga de fincas, hecha por el C. Juan Luna, ha mandado se le que á Alonso la casa perteneciente á dicho Luna, sita en esta ciudad junto al mesnaje de San Francisco, cuya casa la compró por el Sr. C. de María Vergara López, en la suma de mil ochocientos y sesenta y cinco pesos, (1815 pesos 90 centavos) de cada veintidós las alcances los días veintidós del corriente próximo y once del próximo Abril, á las once de la mañana de la última con calidad de remate.

Lo que hago saber al público, para que las personas que interesen á la referida casa, comparezcan á este juzgado de letras para dar las instrucciones que consten de autos.

Pachuca, Marzo 26 de 1870.—Isacio Nieves.—A.—Isacio G. Chavez.—A.—Isacio Sanchez.

IMPORTANTE.

El C. gobernador ha derogado la disposicion que señalaba una cuota de uno á cuatro pesos por la enseñanza de los alumnos externos que concurrían al instituto de esta ciudad. En adelante será gratis dicha enseñanza para que hasta los mas infelices puedan disfrutar de este beneficio.

PLANO

ESTADO DE HIDALGO.

En esta ciudad, en la calle de Zaragoza número 5, se halla de venta la Carta del Estado de Hidalgo.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, A CARGO DE MARCELINO GARCIA.